

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 27/2012.

PROMOVENTE: PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE

En México, Distrito Federal, a dieciséis de marzo de dos mil doce, se da cuenta al Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, con el oficio PGR/267/2012 y anexos de Marisela Morales Ibáñez, Procuradora General de la República; recibido el catorce de marzo de este año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número 15663. Conste

INCONSTITUCIONALIDAD.

México, Distrito Federal, a dieciséis de marzo de dos mil doce.

Visto el oficio y anexos de cuenta suscrito por Marisela Morales Ibáñez, Procuradora General de la República, mediante el cual promueve acción de inconstitucionalidad en la que solicita se declare la invalidez del "artículo 23, fracción I, de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, en la parte que dispone 'por nacimiento', publicado en el periódico oficial local de 14 de febrero de 2012, del cual se anexa copia simple."

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 11, párrafo primero, 59, 60, párrafo primero, 61 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene por presentada a la Procuradora General de la República con la personalidad que ostenta, y se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer.

Con copia del oficio y anexos de cuenta, así como del auto de Presidencia de radicación y turno, dése vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para que rindan su informe dentro del plazo de

quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, mediante despacho que se libre en términos del artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y una vez diligenciado deberá agregarse a los autos sin mayor trámite.

De conformidad con los artículos 5° de la invocada Ley Reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la misma ley; y con apoyo además, en la tesis del Tribunal Pleno IX/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientas noventa y seis, aplicada por identidad de razón, de rubro: "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)."; se requiere a las citadas autoridades estatales, para que al rendir su informe señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación resolución de esta acción ٧ de inconstitucionalidad, se les harán por lista, hasta en tanto designen domicilio.

A efecto de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, requiérase al Congreso del Estado de Oaxaca, por conducto de quien legalmente lo representa, para que, al rendir su



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 27/2012

informe, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada, incluyendo las iniciativas, los dictámenes PODER JULICIAL DE LA FEDERACIÓN LAS COMISIONES CORTESPONDIENTES, las actas de las suprema corte de justicia de la Nación de las Comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se haya aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo y los diarios de debates, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

> De conformidad con los artículos \lesssim 11, párrafo segundo, 32, en relación con el 59 de Reglamentaria de la materia, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, téngase como domicilio de la Procuradora General de la Remública para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, el que indica en su oficio de cuenta; como delegados a las personas exhibidăs las menciona; y por documentales acompaña.

> En términos del artículo 287 del invocado Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.